

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora jueza para resolver. sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 14 de junio de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No.974

---

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. Teniendo en cuenta que la citación adosada el 29 de abril de 2022, cumple con la requisitoria establecida en el art. 291 del C.G.P. sería del caso continuar con la notificación por aviso según lo dispone el artículo 292 íbidem, sino fuera porque se advierte intervención del extremo pasivo a través de apoderado judicial, lo que implica en principio la notificación por conducta concluyente, sin embargo tal intervención contiene un defecto en el poder que no puede ser pasado por alto por parte de esta célula judicial.

Dicho lo anterior, y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de JEFREY JOSE TAQUEZ BEDOYA, se requiere al profesional de derecho para que en un término no superior **a tres (3) días a partir de la notificación del presente auto**, acompañe el mandato a los requisitos establecidos en el art. 74 del C.G.P. –con el reconocimiento ante la autoridad competente- o en su defecto bajo los presupuestos del art. 8 del decreto 806 de 2020 aún vigente para la presentación de la contestación de la demanda.

ii. Allegado lo anterior, pasará el proceso a despacho para continuar como en derecho corresponde, no obstante y de manera anticipada se indica el rechazo de demanda de reconvenición comoquiera que esta figura jurídica está dispuesta, únicamente, para los procesos VERBALES –art. 371 del C.G.P.- y no para este tipo de lid **VERBAL SUMARIO**.

iii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto**

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.**

**[J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

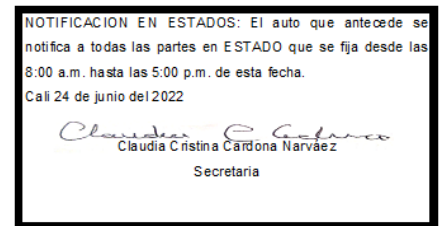
Rad. 88.2022 Ejecutivo de Alimentos  
Demandante. Menores MTC y MTC representados por AURA CRISTINA CERON RODRIGUEZ  
Demandado. JEFREY JOSE TAQUEZ CERON

**por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral  
–Ley 2191 de 2022-**

iv. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b3dbf3237a3ca864b2108b3c48889159b776823b8aeb282453337024131273**

Documento generado en 23/06/2022 04:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.**  
[J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)